

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

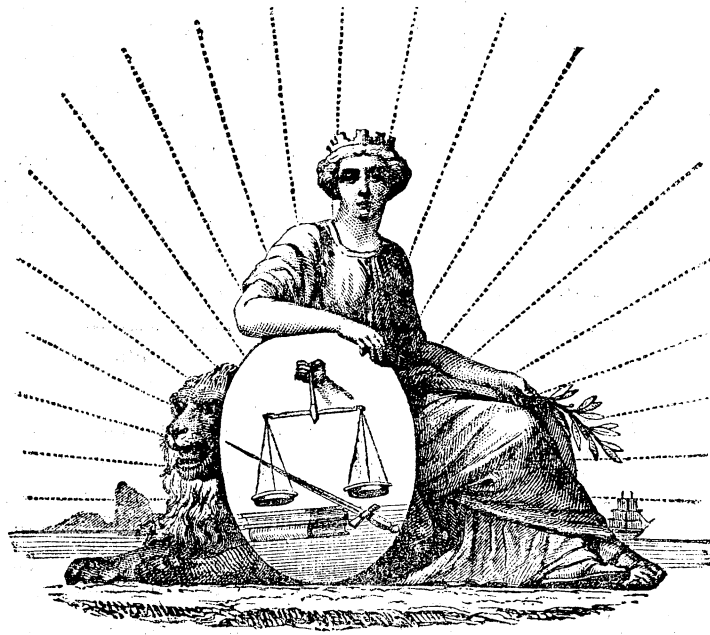
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....
MADRID.....	4	13	26	55
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	5	15	30	65
ULTRAMAR.....	6	18	36	75
EXTRANJERO.....	7	21	42	85

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.**

**Navarra.**—El General en Jefe del ejército del Norte da conocimiento de un despacho en que el Capitan general de Navarra participa que el Coronel Navasencs con el segundo batallon de Guadalajara, seis compañías de Forales y 40 caballos de Villaviciosa batió anteayer en Sangüesa al noveno batallon navarro y cinco partidas reunidas, tomándoles las posiciones de Santa Margarita, Rocaforte y San Babil, causando al enemigo 45 muertos, muchos heridos, y permaneciendo cinco horas en las posiciones conquistadas.

**Castilla la Nueva.**—El Gobernador militar de Toledo da conocimiento de la captura por la Guardia civil del jefe de ladrones Antonio Perez, alias Murciano, con tres más, ocupándoles efectos robados, dinero y armas.

**Cataluña.**—Por noticias recibidas de Bourg-Madame se sabe que el Brigadier Arrando batió al cabecilla Mora entre San Lorenzo y Solsona, persiguiendo á los fugitivos durante tres horas.

en 1872 de 561 330 hectólitros, no figuran en 1873 más que con 290.218, que se repartieron entre Inglaterra (130.820), Bélgica (84.630), Francia (59.806) é Italia (14.962).

Desconfiado por los tratantes del país, el comercio de lanas finas únicamente dió indicios de alguna actividad en el mes de Julio con motivo de haber acudido á la segunda feria de Kharkoff varios compradores franceses, los cuales han hecho subir 36 francos en cada 100 kilogramos el precio de la lana merina sucia. Por lo que toca á las lanas lavadas, apenas tuvieron una sola demanda seria en todo el trascurso del año.

La exportacion general de dicho articulo ha consistido en 3.418.520 kilogramos, que representan algo más de la mitad de la de 1872. Para Inglaterra salieron 2 451.800 kilogramos de lana, 725.900 para Francia, 300.400 para Austria, y los 240.420 restantes para Turquía y otros países.

De las expediciones de sebo, reducidas en junto á 145.536 kilogramos, no debería hacerse mencion especial si no fuera por la importancia que ántes ha tenido aquí el tráfico de aquel producto. El rendimiento decrece todos los años en las fábricas de Azoff, y la cantidad que las mismas envían á la plaza de Odessa se limita á la puramente indispensable para el consumo local. Las frecuentes epizootias y el defectuoso sistema empleado en la fundicion de la grasa de los ganados son las verdaderas causas de esta decadencia. Sin un esfuerzo de parte de los productores á fin de mejorar la calidad y disminuir el precio de la mercancía puede darse por seguro que los sebos del Sur de Rusia quedarán muy pronto enteramente excluidos del comercio europeo bajo el influjo de la concurrencia cada vez mayor de los sebos trasatlánticos.

El cuadro de las exportaciones se completa en este puerto con 2.133.377 kilogramos de alcohol, 341.617 de jarcia, 94.686 cueros secos, 356 reses vacunas y 2.455.750 rublos, valor de diversos artículos; cuyas cifras no presentan diferencia alguna esencial respecto á las de 1872.

En el precio de los granos y de las principales materias brutas ha habido las variaciones siguientes:

**PRECIOS EN PESETAS.**

	Año de 1872.		Año de 1873.	
Trigo, el hectólitro, de.....	12'91 á	19'87	15'95 á	22'41
Centeno, el id.....	6'83	9'93	8'65	10'53
Maiz, el id.....	8'35	10'63	8'35	10'68
Cebada, el id.....	5'72	6'25	5'94	7'76
Avona, el id.....	4'53	6'41	4'33	7'09
Simiente de lino, el id.....	18'23	20'65	18	20'51
Lana fina sucia, los 100 kilogramos, de.....	472	496	486	496
Idem comun id., los id. id.....	69	129	69'75	128
Sebo fundido, los id. id.....	94	114	89	113
Cueros secos, los id. id.....	236	287	491	285

La Rusia no tiene que lamentar ningun siniestro ruidoso producido por la crisis financiera que sobrevino en varios Estados de Europa durante el último año. El favor de que disfrutaron dentro y fuera del Imperio su unidad monetaria (el rublo de banco) y la mayor parte de sus valores revela por el contrario una situacion económica generalmente próspera y desahogada, que tiende á robustecerse más y más cada dia con el mantenimiento de la paz y el desarrollo constante de los intereses materiales. Verdad es que en presencia del comun peligro la masa de los capitales rusos permaneció alejada de los negocios desde que se declaró aquella crisis; lo cual, unido á las privaciones que impone siempre á todo país la escasez de la cosecha de granos, hubo de afectar, como no podia ménos, al tráfico de importacion.

Entre las mercancías que se introdujeron por el puerto de Odessa en 1873, las únicas que aparecen con una cantidad superior á la recibida en el año precedente son:

Importado en 1872. Importado en 1873.

	Kilógramos.	Kilógramos.
Hierro.....	21.456.106	40.441.846
Tabaco en hoja.....	853.100	1.271.648
Frutas verdes.....	6.420.581	8.152.757
Máquinas y modelos.....	6.038.048	7.618.554
Manufacturas de lana.....	185.700	228.353
Vino en toneles.....	2.361.960	2.856.599
Té de Canton.....	856.643	984.536

El movimiento de los otros artículos ha disminuido en las siguientes proporciones:

Importado en 1872. Importado en 1873.

	Kilógramos.	Kilógramos.
Algodon en rama.....	7.601.832	4.468.596
Carbon mineral.....	204.761.000	114.975.921
Hoja de lata.....	4.932.804	1.147.675
Café.....	1.598.420	982.791
Pimienta.....	761.223	517.034
Pieles preparadas.....	283.427	491.572
Loza y porcelana.....	2.035.420	1.424.076
Manufacturas de cuero.....	89.990	67.174
Idem de lino.....	3.401.704	2.552.053
Plomo.....	2.250.600	1.745.670
Vidrios y cristales.....	2.328.013	1.897.754
Papel.....	253.401	206.322
Aceite de olivas.....	4.724.600	3.956.015
Tejidos de seda.....	46.700	14.316
Arroz.....	4.550.480	4.069.398
Fósforos.....	380.188	343.750
Frutas secas.....	9.733.712	8.942.832
Manufacturas de algodón.....	446.960	415.648

Los hilados y tejidos de todas clases ocupan en cuanto al valor el primer lugar, representando una suma de 12.803.360 rublos. Vienen despues, por orden de importancia, el algodón en rama con 6.436.687 rublos; los metales con 6.355.288; los géneros coloniales, incluso el té, con 3.603.332; las frutas con 3.331.316; los tabacos con 3.256.181; el papel con 2.520.160; el aceite de oliva con 4.643.494; los vinos con 4.487.169, y las máquinas y modelos con 1.239.234 rublos. El arroz fué estimado en 622.442 rublos, y en 5.323.347 todos los demás artículos.

Las cantidades conocidas que en la expresada importacion corresponden á las producciones de la Península consisten en 438 pipas de vino de Jerez, 937 barriles de vino de Málaga, 1.250.000 kilogramos aproximadamente de plomo en galápagos, 6.820 cajas de pasas, 54.470 kilogramos de aceite de oliva y 7.812 de arroz.

Los vinos de Jerez se pagaron en esta plaza desde 920 hasta 4.230 pesetas, segun calidades, la pipa de 500 litros. En la venta al por menor el Jerez abocado, color oscuro, es el que ha tenido más facil despacho. Los precios de los otros tres principales artículos han variado: en el plomo, de 49 á 53 pesetas los 100 kilogramos; en el vino de Málaga, de 72 á 81 pesetas el barril de dos arrobas, y en las pasas del mismo punto, de 43 á 47 pesetas la caja.

Que el tráfico de dichas mercancías es aquí susceptible de mucho mayor desenvolvimiento, nadie debe dudarlo. Pero esto depende en gran parte del cuidado que pongan nuestros cosecheros y comerciantes en promover el cambio directo entre los dos países.

Exceptuando los vinos, de los cuales cerca de la mitad se recibe el puerto de Cádiz, los demás productos españoles que entran en Rusia por el mar Negro y el mar de Azoff vienen en totalidad de los mercados extranjeros, particularmente de los de Francia é Inglaterra. Otro tanto sucede, poco más ó ménos, en el litoral del Báltico. Sólo así se explica que, á pesar de haber aumentado de una manera visible el consumo de nuestros artículos en las diversas provincias del Imperio durante los cinco últimos años, el valor de la importacion de España por todos los puertos rusos, que en 1869 era de 4.365.437 rublos, haya descendido á 1.743.992 en 1870, á 1.484.440 en 1871 y á 548.000 rublos en 1872.

Las remesas verificadas sin el concurso de una tercera nacion, además de lo mucho que pueden aprovechar á la marina de los respectivos países, estimulan el cambio de los frutos que ámbos dan en mayor abundancia; ahorran los gastos de reexportacion y de depósito, y en el caso actual contribuirían á impedir las numerosas falsificaciones que se están haciendo de nuestros líquidos á la sombra del tráfico intermedio con evidente menoscabo del crédito de la mercancía.

Pero la cuestion de las transacciones directas, sencillísima en teoria y que es sin disputa de las más vitales para España, donde el quietismo y la languidez constituyen, por decirlo así, el normal estado del comercio exterior, ofrece en la práctica graves dificultades que no siempre suelen tenerse en cuenta.

A mediados del año último dos casas respetables de Cataluña concibieron el pensamiento de establecer en Odessa y Taganrog un depósito de nuestros caldos, especialmente de vinos generosos y comunes. Extraños de todo punto á las necesidades y á los usos de este país, los autores de aquel proyecto habrían sufrido en breve las consecuencias de su improvisacion, si, como no aconteció por fortuna, hubiesen llegado á realizarle. El establecimiento de factorías ó depósitos en la Rusia meridional únicamente pudiera darnos buenos resultados ha-

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Habiéndose cometido una equivocacion en el decreto de este Ministerio, publicado en la GACETA de 12 del corriente, se reproduce rectificado.

**DECRETO.**

Vengo en nombrar Jefe militar del cuerpo de Orden público de esta provincia, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Benito Macías y Rueda, Coronel graduado, Teniente Coronel del ejército.

Madrid primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Seccion de los Asuntos comerciales.*

El Cónsul de España en Odessa ha remitido á este Ministerio la siguiente Memoria comercial (1):

Los caminos de hierro rusos ofrecen el inconveniente, bajo el punto de vista del tráfico exterior, de que no correspondiendo su latitud (un metro 485 milímetros entre los dos rails) á la de las líneas de los países limítrofes, gravan el precio de los artículos á causa de los gastos de trasbordo con un recargo que sólo pueden soportar las materias poco voluminosas. Mientras subsista esta dificultad no parece probable que la salida de granos por la frontera de Austria llegue á ser en lo futuro mucho más importante que lo ha sido hasta el presente.

La exportacion de la harina de trigo asciende en el año último á 8.726.773 kilogramos contra 12.214.104 en el de 1872. De aquella cantidad 2.963.400 kilogramos iban destinados á la Gran-Bretaña, y el resto á los puertos de la Turquía de Europa.

En las legumbres secas (23.723 hectólitros) hay tambien un descenso de cerca del 14 por 100.

Las semillas oleaginosas, cuyo movimiento habia sido

(1) Véase la GACETA de ayer.

ciendo venir tambien en las proporciones convenientes todas las demás mercancías que son objeto de cierta demanda, tales como el plomo, las frutas verdes y secas, el corcho, el anís, el azafrán, las algarrobas, el esparto &c., y cuidando de combinar este tráfico con el de exportación de cereales rusos. Empresa demasiado vasta á la verdad, y que, por los grandes desembolsos que su organizacion exigiria, no es probable encuentre entre nuestros especuladores muchos que quieran acometerla.

Respecto á los viajes que se efectúan de cuando en cuando á fin de dar á conocer la calidad del género y ajustar las condiciones de venta, España se halla en tal grado de inferioridad por lo que atañe á la clase de comisionistas ó viajantes, que si sólo fiara en estos agentes para el engrandecimiento de sus relaciones mercantiles, aun habrían de trascurrir largos años antes de que las viera extendidas á todas las comarcas del globo.

Más práctico que los anteriores, más fecundo en resultados y poco dispendioso á la vez es el medio que actualmente emplean con el mejor éxito varias casas de Italia y la mayoría de las de Alemania; el cual consiste en enviar á las plazas de los otros países jóvenes interesados en los negocios, proporcionándoles el ingreso en los escritorios de comercio, donde al cabo de algun tiempo obtienen una remuneracion suficiente para cubrir sus atenciones ordinarias.

Por este medio nuestros negociantes llegarían á tener en los principales puertos extranjeros personas de toda seguridad y confianza, dispuestas siempre á facilitar cuantas noticias se les pidieren sobre los correspondientes, los precios y la situacion general de los mercados, así como á intervenir en las operaciones de compra y venta, y que procurarian naturalmente impulsar la demanda de los artículos españoles, poniéndose al efecto en contacto con las casas más útiles y acreditadas.

Una circunstancia particular recomienda la aplicacion del indicado sistema en las plazas de la Rusia meridional. Sin embargo de estar en ellas representadas todas las nacionalidades de Europa y Asia, y de no existir lengua conocida que deje de hablarse aquí más ó menos correctamente, no hay entre los empleados de comercio ni uno solo siquiera que sepa hacer uso de nuestro idioma; circunstancia que, dicho sea de paso, ha dado ya margen á que se interrumpiesen relaciones muy importantes con diversos puntos de la Península.

Comparando el valor de la exportación y de la importación de este puerto (inclusos los metales preciosos) correspondientes á los dos últimos años, se obtiene el resultado que sigue:

	Exportacion. Pesetas.	Importacion. Pesetas.
Año de 1873.....	438.681.833	467.267.289
Año de 1872.....	454.336.910	493.750.400
Diferencia de ménos en 1873...	15.655.077	28.483.111

La navegacion se ha resentido bastante de las condiciones desfavorables del mercado, no sólo por lo que toca al precio de los fletes, sino tambien en cuanto al número proporcional de buques que viajan con cargamento.

De las 1.094 naves, 521 de vela y 573 de vapor, que salieron del puerto de Odessa durante el año de 1873, iban 172 en lastre, y cargadas 922. El pabellon inglés figura en esta última cifra con 277 buques, el austriaco con 204, el ruso con 189, el italiano con 146, el griego con 37, el alemán con 19, el beige con 16, el noruego con 14, el holandés con 10, el otomano con ocho y el dinamarqués con dos embarcaciones. El mayor número de vapores, 259 pertenecian á la marina de Inglaterra, 178 á la de Rusia, 88 á la de Austria, 18 á la de Italia, 16 á la de Bélgica y los 14 restantes á las de Holanda, Dinamarca y Alemania.

Los fletes se han mantenido excesivamente bajos en todos los meses del año. Para el Mediodía de Francia se cotizaron desde 2'19 á 4 francos la carga de Marsella; para Barcelona y Tarragona de 1'58 á 2'44 pesetas el hectólitro de trigo, y para el Reino-Unido de 29 á 43 cheines la tonelada de sebo inglesa.

En el puerto de Nicolaiew la exportación se redujo á 774.660 hectólitros de trigo, 403.010 de centeno y 106.138 hectólitros de los otros cerea es. Este movimiento ha ocupado 46 embarcaciones de vapor y 71 de vela.

La situacion no aparece ménos angustiosa en las plazas del Azoff, con la particularidad de que siendo los gobiernos centrales de Rusia los que más han sufrido por efecto de la mala cosecha, dichos mercados, á diferencia de los del mar Negro, sólo pudieron disponer del exiguo rendimiento obtenido en las provincias de la costa para alimentar el comercio de granos.

De Taganrog se han exportado:

	En 1872.	En 1873.
Trigo..... Hectólitro.	3.106.095	2.168.674
Centeno..... Idem.....	251.090	488.363
Cebada..... Idem.....	271.685	97.698
Avena..... Idem.....	4.410	2.835
Simiente de lino..... Idem.....	1.120.402	1.373.324
Ravison..... Idem.....	246.483	159.227
Sebo..... Kilógramo.	1.767.280	484.160
Manteca..... Idem.....	1.819.512	1.156.888
Caviar (huevas de pescado)..... Idem.....	1.685.464	2.139.296
Lanas..... Idem.....	3.715.618	2.065.312
Cueros..... Idem.....	433.801	171.716

Los principales artículos importados en dicha plaza durante 1873 son: las frutas secas (7.406.057 kilógramos), los vinos (2.430.332), el aceite de oliva (2.381.752), el tabaco en rama (477.296), las algarrobas (6.807.889) y los hierros (2.863.593); ascendiendo el valor de todas las mercancías recibidas á 8.048.623 rublos.

El movimiento comercial de Berdiansk y Mariopol representa en junto una suma de 15.583.933 rublos en la exportación y de 802.389 en la importación, de las cuales la primera es inferior á la de 1872 en 7.672.108 rublos.

Por el puerto de Berdiansk se han extraído 1.237.932 hectólitros de trigo, 28.266 de centeno, 37.693 de cebada, 26.180 de semillas oleaginosas, 99.285 kilógramos de lana y 18.854 de cueros vacunos secos.

Mariopol ha suministrado 1.153.258 hectólitros de trigo tierno, 7.600 de centeno, 43.496 de cebada, 38.384 de simiente de lino y 33.930 kilógramos de lana.

Las embarcaciones expedidas para el extranjero en los puertos del Azoff durante el último año componen la cifra total de 1.207 buques de vela y de vapor, que se distribuye del modo siguiente:

PUERTOS.	BUQUES DE VELA.		VAPORES.	
	Cargados.	En lastre.	Cargados.	En lastre.
Taganrog.....	518	85	96	2
Berdiassk.....	210	98	8	"
Mariopol.....	433	12	20	"
Yeisk.....	16	9	"	"
TOTAL.....	877	204	124	2

El mar de Azoff presenta, como es sabido, grandes dificultades para la navegacion. En invierno se cubre de hielo desde Diciembre hasta mediados de Abril; y expuesto á todos los vientos á causa de la poca elevacion de sus costas, se halla en el verano agitado de continuo por borrascas tanto más peligrosas, cuanto que los puertos únicamente son accesibles á las embarcaciones de escasa cabida. A estos inconvenientes se junta el de que los buques deben trasbordar las mercancías á su llegada á Kertch para reembarcarlas despues de atravesado el estrecho de Yenicalé, cuya profundidad apenas excede de cuatro metros. Semejante estado de cosas influye hasta tal punto en el precio de los fletes y el importe de los seguros, que cuesta más en la actualidad asegurar un cargamento desde Taganrog á Londres que desde este último puerto á la China ó las Filipinas.

El Gobierno ruso, desconociendo sin duda la importancia de dicho mar como salida natural de una gran parte de los productos del Imperio, lejos de atenuar los obstáculos que se oponian al desarrollo de los intereses mercantiles, ha preferido mantener allí largo tiempo un sistema administrativo basado sobre aquellos mismos inconvenientes. En 1817 prohibió la entrada del pabellon extranjero en el mar de Azoff, y los artículos suministrados al comercio continental debian ser expedidos á Kertch en pequeños barcos de cabotaje. Se queria así favorecer el puerto de Kertch, convirtiéndole en centro de un vasto comercio de tránsito entre el Azoff, el extranjero, la Crimea y el Cáucaso, y se esperaba á la vez que el cabotaje de aquel mar serviria luego de cuadro á una numerosa flota de tráfico nacional.

Este funesto sistema ha sido abandonado á principios de 1830, datando desde entonces la creciente prosperidad de Taganrog, Berdiansk y Mariopol.

Pero al variar de criterio, la Administracion rusa no llevó á la práctica toda la solicitud y toda la diligencia que eran menester á fin de consolidar el nuevo orden de cosas establecido en el mar de Azoff. Particularmente la rada de Taganrog exigia continuos trabajos de limpieza y excavacion que rara vez llegaron á ejecutarse en las debidas proporciones, segun lo demuestra el hecho de que los buques al dirigirse á aquel puerto se ven obligados á fondear de año en año á mayor distancia del litoral. El porvenir de la plaza se halla hoy por esta causa seriamente comprometido, y gran número de negociantes han resuelto ya trasferir sus operaciones á Sebastopol.

Situado sobre un espacioso golfo que nunca se hiela, Sebastopol con su doble carácter de puerto militar y de comercio esta llamado seguramente á figurar entre los primeros mercados de Rusia tan luego como se abra á la circulacion la línea de ferro-carril que debe unirle al centro del Imperio, lo cual tendrá lugar lo más tarde en el mes de Diciembre próximo.

La parte occidental y meridional de la bahía del Sur es la reservada á la marina mercante, ocupando una extension de 1.020 sacchenas (=2 kilómetros 434 m.), donde podrán depositar y recibir sus cargamentos 1.450 buques por año.

Con tales ventajas el nuevo mercado podrá ser un rival peligroso para las plazas del mar de Azoff.

No obstante, encuentro exagerada la creencia que están aquí muchos hombres de negocios de que dichas plazas por efecto de las dificultades de los trasportes verán perder con el tiempo toda su importancia en provecho de Sebastopol. La Rusia tiene del otro lado de Yenicalé un excelente refugio para su marina de guerra, y esta consideracion bastará por sí sola á decidir al Gobierno á mejorar las condiciones de aquel mar, ya aumentando la profundidad del estrecho (como parece ser el caso en los actuales momentos), ya haciendo más cómodos y practicables algunos puertos, especialmente los de Mariopol y Taganrog; cuya via, despues de todo, será siempre la ménos costosa para dar salida á la inmensa riqueza pecuaria que posee el país entre las llanuras del bajo Don y las marismas del Volga.

Dios guarde á V. E. muchos años. Odessa 9 de Agosto de 1874.—(Firmado).—Jesús Gutierrez.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 46.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa N. de Sicilia.—Nueva luz de Patti.

Segun anuncio del Gobierno italiano, desde 15 de Julio de 1874 se enciende una nueva luz en la parte occidental de la playa de Patti con objeto de indicar el fondeadero.

Dicha luz es fija, roja y de aparato catóptrico; está á 5,4 metros de elevacion sobre el nivel del mar, encima de una columna blanca de 3,3 metros de alto, á 60 metros de la lengua del agua, y en 38° 9' lat. N. y 18° 49' 31" longitud E.; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de cuatro millas desde cualquier punto del horizonte.

Esta noticia se refiere á las cartas números 100 y 122 de la seccion II.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia.—Boya de Drasemaki.

Segun anuncio de la Cámara mercantil de Trieste, en 29 de Julio de 1874 se ha fondeado por 4,7 metros de agua á bajamar, próximamente en la prolongacion de la

línea E-O. que va de lo más meridional del islote Drasemaki á la iglesia de Trebocconi, y en 43° 45' 20" lat. N. y 21° 51' 55" long. E. una boya blanca, semi-esférica, coronada por una jaula de hierro, que á su vez remata en una esfera armilar, la cual marca el bajo Drasemaki ó Berghofer, situado inmediatamente al S. de la isla Morter.

Esta noticia se refiere á las cartas números 100 y 135 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa Norte de España.—Semáforo de Santander.

Desde el 30 de Setiembre de 1874 funcionará, á la entrada del puerto de Santander, un semáforo colocado en el sitio en que existia el castillo de Azo; es decir, en 43° 28' 20" lat. N. y 2° 26' 5" long. E; el cual comunicará con los buques por medio de las señales del Código internacional.

El aparato en que se harán dichas señales se compone de un palo con mastelero, cuya altura total es de 23 metros, y de una verga de 11,5 metros de largo.

La casa destinada para habitacion de los vigías se halla inmediata á dicho aparato; está pintada de blanco y negro á fajas horizontales, y tiene 19 metros de largo, 6,6 metros de ancho y 5,5 de alto sobre el terreno; cuya elevacion sobre el nivel del mar es de 34 metros.

Para la trasmision de los despachos, dicho semáforo estará unido eléctricamente á la red telegráfica de la Península. El precio de los que se cambien entre los buques y el semáforo será de 2 pesetas por las primeras 20 palabras, con el aumento de una peseta cada serie de 10 palabras ó fraccion de serie. A este importe hay que añadir el de la trasmision eléctrica, si á más se hiciere uso de este medio.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 183 y al plano número 139 de la seccion II.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Rio de la Plata.—Faro del cabo Santa María.

Desde el 15 de Julio de 1874 se enciende una nueva luz en una torre redonda de mampostería, situada por 34° 40' 30" lat. S. y 47° 56' 35" long. O., en el cabo Santa María, á la banda septentrional de la entrada del rio de la Plata.

Dicha luz, que es blanca, giratoria y de aparato dióptrico de primer orden, efectúa una revolucion cada minuto; está á 40,28 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar, y á 38,12 metros sobre el del suelo; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 18 millas.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 37 de la seccion VIII

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa N. de Chiloé.—Boyas de San Carlos.

Segun anuncio del Gobierno chileno, á la entrada del puerto de San Carlos de Chiloé se han fondeado las dos boyas siguientes:

1.ª Una cilíndrica, roja y blanca, de la que siempre debe pasarse á buena distancia por el E., sobre la cabeza NE. del bajo de Nuñez, y por seis metros de agua. Desde ella se marca la punta Chairura al O. 2° 45' S.; la punta Baracura al S. 53° 30' O., y el muelle de la Aduana de San Carlos al S. 31° 45' E., y en la enfilacion de la extremidad de la punta de Ahuy ó Agüi con lo más occidental de la isla de Doña Sebastiana.

2.ª Una cilíndrica, roja y blanca y de asta y veleta, de la que es menester pasar lo ménos á 300 metros por el N. y el E. sobre la cabeza septentrional del bajo de San Antonio, y por 7,3 metros de agua. Desde ella se marca la punta de Ahuy ó Agüi al N. 22° 15' O.; la punta Baracura al S. 79° 45' O., y la Aduana de San Carlos al S. 22° 15' E.

Este bajo se extiende hácia el S. de la boya, de la cual hácia el O. hay más agua que hácia el E.

Con vientos de la parte del O. no se debe fondear ante el muelle de San Carlos ni amarrarse á él.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 19° 15' NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 246 y al plano número 26 de la seccion VII.

Madrid 5 de Setiembre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla, correspondientes al año de 1875.

Posición geográfica de Sevilla.

Latitud..... 37° 22' 35" N.
Longitud..... 0h 0m 51s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Sevilla el año 1875.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 columns for 'Ortos' and 'Ocasos' (H. M.). Each month has 31 rows of data.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Sevilla el año de 1875.

ENERO. Dia 7. Luna nueva á las 4 y 44 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 14. Cuarto creciente á las 8 y 58 minutos de la noche en Aries.
FEBRERO. Dia 6. Luna nueva á las 7 y 31 minutos de la mañana en Acuario. Dia 13. Cuarto creciente á las 4 y 56 minutos de la mañana en Tauro.
MARZO. Dia 7. Luna nueva á las 7 y 56 minutos de la noche en Piscis. Dia 14. Cuarto creciente á las 12 y 42 minutos del dia en Géminis.
ABRIL. Dia 6. Luna nueva á las 6 y 12 minutos de la mañana en Aries. Dia 12. Cuarto creciente á las 9 y 9 minutos de la noche en Cáncer.
MAYO. Dia 5. Luna nueva á las 2 y 40 minutos de la tarde en Tauro. Dia 12. Cuarto creciente á las 7 y 13 minutos de la mañana en Leo.
JUNIO. Dia 3. Luna nueva á las 9 y 57 minutos de la noche en Géminis. Dia 10. Cuarto creciente á las 7 y 31 minutos de la tarde en Virgo.
JULIO. Dia 3. Luna nueva á las 5 y un minuto de la mañana en Cáncer. Dia 10. Cuarto creciente á las 10 y 16 minutos de la mañana en Libra.
AGOSTO. Dia 1. Luna nueva á la una y 4 minutos de la tarde en Leo. Dia 9. Cuarto creciente á las 3 y 6 minutos de la mañana en Escorpio.

SETIEMBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 9 y 14 minutos de la noche en Sagitario. Dia 15. Luna llena á las 12 y 18 minutos del dia en Piscis. Dia 22. Cuarto menguante á las 6 y 36 minutos de la mañana en Géminis.
OCTUBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 3 y 42 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 14. Luna llena á las 10 y 51 minutos de la noche en Aries.
NOVIEMBRE. Dia 6. Cuarto creciente á las 9 y 23 minutos de la mañana en Acuario. Dia 13. Luna llena á las 9 y 6 minutos de la mañana en Tauro.
DICIEMBRE. Dia 6. Cuarto creciente á la una y 32 minutos de la madrugada en Piscis. Dia 12. Luna llena á las 7 y 21 minutos de la noche en Géminis.
Entrada del Sol en los signos del Zodiaco. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
Cuatro estaciones. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 11 y 57 minutos de la noche. El Estio entra el dia 21 de Junio á las 8 y 23 minutos de la noche. El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 10 y 51 minutos de la mañana. El Invierno entra el dia 22 de Diciembre á las 4 y 52 minutos de la mañana.

Eclipses de Sol.

ABRIL 5. Eclipse total de Sol, invisible en Sevilla. El eclipse principia en la tierra á 15 horas 33 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 26' al E. de San Fernando, y latitud 33° 4' S.
SETIEMBRE 28-29. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Sevilla. El eclipse principia en la tierra el dia 28 á 21 horas 36 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 44' al O. de San Fernando, y latitud 38° 9' N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Sevilla son las siguientes: Principio á las 10 y 32 minutos de la mañana del dia 29. Medio á las 11 y 48 minutos de la mañana del dia 29. Fin á la una y 3 minutos de la tarde del dia 29. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,414, tomando como unidad el diámetro del Sol. La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 57' del vértice superior del Sol hacía la derecha (vision directa). Este eclipse será visible en parte de Europa, en casi toda el Africa, en parte de la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en el Océano Atlántico y en parte del Mar Polar Artico.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 8 de Agosto de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	6.954.337'45
	Idem en billetes del Banco.....	3.424.913'30
	Idem en billetes del empréstito de 5.000.000.....	922.300
		4.047.213'30
	Vencimientos hasta tres meses.....	7.232.493'99
	Idem de tres á seis meses.....	2.596.868'32
		9.829.362'31
	<b>A más tiempo.</b>	
Cartas.....	Obligaciones del Tesoro.....	9.071.426
	Préstamos con escritura.....	1.841.668'67
	Otras obligaciones.....	545.815'04
		11.458.907'71
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.392.631
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.647.006'57
		25.327.907'59
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	186.589'97
	Con garantía de acciones.....	65.244'35
		251.834'32
Deudores y acreedores varios.....		1.052.132'40
Capitanía general.....		310.494'25
Intendencia de Hacienda pública.....		459.034'53
	Matanzas.....	400.000
	Cienfuegos.....	400.000
	Cárdenas.....	400.000
	Santiago de Cuba.....	400.000
	Sagua la Grande.....	400.000
		500.000
Súcarsales..	Por capital.....	
	Por billetes emitidos.....	79.790
	Cienfuegos.....	2.825
		82.615
	Por recaudación de contribuciones.....	424.969'52
	Por varios conceptos.....	1.360.709'48
		2.368.294
Comisionados.....		493.920'61
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	211.296'72
	1869 á 1870.....	68.126'68
		279.423'40
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	999.244'04
	1869 á 1870.....	282.638'87
		1.281.882'91
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		60.000.000
Créditos hipotecarios.....		1.224.446'45
Acciones adjudicadas.....		23.843'85
Propiedades.....	Fincas.....	125.634'12
	Moviliario.....	8.746'97
		134.378'09
Gastos de todas clases.....	De instalación.....	29.818'60
	Generales.....	68.009'36
		94.827'96
		103.705.990'83
		8.000.000
Capital.....		800.000
Fondo de reserva.....		
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.895.188'80
	Por emisión extraordinaria de guerra.....	60.000.000
		75.895.188'80
Cuentas corrientes.....		41.291.485'42
Depósitos sin interés.....		1.069.450'83
Dividendos.....	Atrasados.....	77.311'25
	Corrientes: 36.....	218.220
		295.531'25
Hacienda pública: Cuenta de recaudación.....	1868 á 1869.....	930.569'98
	1869 á 1870.....	479.344'64
		4.409.884'62
Idem id.: Cuenta de garantías.....		4.438.782'43
Liquidación de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.204'81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.075'80
Hacienda pública: Cuenta de oro.....		18.500
Corresponsales.....		2.350.598'52
Intereses por cobrar.....		249.727'20
Idem por liquidar.....		90.456'21
Recaudación de contribuciones.....		25.343'85
Ganancias y pérdidas.....		445.967'46
		103.705.990'83

Habana 8 de Agosto de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—El Director, J. A. Fesser.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

**Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.**

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada común, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proporción que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.ª El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó

su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando después conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compró ó imponerle la multa correspondiente, según la condición 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial, y la compra en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora después de amanecer, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentación y la emisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Si en el caso prescrito en la primera parte de la condición 5.ª se acordase la imposición de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescisión del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condición 5.ª

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del con-

trato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos que dase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª

12.ª La Junta en el día y hora señalados para la subasta se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.ª Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida á los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego los que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas, según la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por el mencionada Junta, por el precio de .... céntimos de peseta cada ración. Y para asegurar esta proposición presenta la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)»  
15.ª La subasta se verificará el día 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

16.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de menestra para la manutención de los presos y presas pobres de las de esta capital, del aceite para el alumbrado de las mismas y jabón para el lavado de ropas, con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

**Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.**

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana, tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, jueves y sábados por la mañana, tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 60 plazas: seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimentón, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada ración, todo de buena calidad; y además 17'253 kilogramos, ó sea una arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del oak con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consume en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá

en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5. Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiera avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatare el nombramiento de perito ó este dejase su presentación y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7. Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 80 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8. El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 4.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.ª

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

16. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien en el que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de la capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y segun las adjuntas, por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

**Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.**

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculos será de 15'076 á 20'401 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'401 á 25'426 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'542 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana y el jabon en dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabon dilatare el nombramiento de peritos, ó este dejase su presentación y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelta.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de . . . . . céntimos de peseta las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á . . . . . pesetas . . . . . céntimos de peseta los 41'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

**Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 12 de Setiembre de 1874.**

- Núm. 308 Antonio Valle.—Matamorisca.
  - 309 Antonio Sanchez.—Loeches.
  - 310 Agustin Cánovas.—Valladolid.
  - 311 Antonio Pulido.—Mota del Cuervo.
  - 312 Benigno García Calderon.—Habana.
  - 313 Baltasar Canosa.—Logarodosisto.
  - 314 Concepcion Martinez.—Haro.
  - 315 Carlos Fernandez.—San Ildefonso.
  - 316 Elvira Gutierrez.—Puerto-Real.
  - 317 Felipe Alonso.—Habana.
  - 318 Flora de Gracia.—Zaragoza.
  - 319 Gabriel Pellicer.—Habana.
  - 320 Juan Calvo.—Fuencarral.
  - 321 Julian Torres.—Belinchon.
  - 322 Josefa Ullana.—Calatayud.
  - 323 Juana Fabro.—Savilla.
  - 324 Juan Gomez.—Toledo.
  - 325 José Rodriguez L.—Alcalá de Henares.
  - 326 Manuel Huecas P.—Magan.
  - 327 María F. Ramirez.—Coruña.
  - 328 Manuel Sanchez.—Madrirdejos.
  - 329 Ricardo Calvás.—Pontevedra.
  - 330 Tomás Tapioles.—Barcelona.
- Madrid 13 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

**Comandancia general de las fuerzas navales del Norte.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el orden del Poder Ejecutivo de 23 de Agosto último, se saca á pública licitacion el suministro de carbon Cardiff que sea necesario por un año para los buques que compongan las fuerzas navales del Norte; debiendo tener lugar la subasta el dia 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante los Comandantes de Marina de las provincias de Santander, Bilbao y San Sebastian, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan y se hallan de manifiesto en las respectivas Comandancias hasta la expresada hora de la subasta simultánea que ha de tener lugar ante los referidos Jefes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

A bordo del vapor *Leon*, puerto de San Sebastian 4 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Wencoslao Alvargonzalez.

**ORDENACION DE LAS FUERZAS NAVALES DEL NORTE.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon Cardiff que sea necesario por un año para los buques que compongan las fuerzas navales del Norte.**

	Pesetas.
DEPÓSITO DE SANTANDER.	
500.000 kilogramos de carbon Cardiff, á 45 pesetas tonelada métrica.	22.000
DEPÓSITO DE SANTOÑA.	
500.000 id. id.	22.000
DEPÓSITO DE PORTUGALETE.	
200.000 id. id.	8.800
DEPÓSITO DE PASAJES.	
300.000 id. id.	13.200
	66.000

**CONDICIONES ESPECIALES.**

1.ª El carbon ha de ser precisamente de Cardiff de las mejores minas del Principado de Gales, conocidas por los nombres de Porrets, Duffry, Nixons, Merthyr, Abendares, Steam coals, Fredejar, Insoles, Mertyr Sinkeles, Shan coal, Abercorn, Blackoete, Joherguills, Aberdan Sguborroco, Meolhyr, Llampremech, Wequets, Merthyr, Navegaton, Stean coals, cuya procedencia justificará el contratista con el conocimiento de embarco legalizado por el Agente consular de España. Estará además exento el combustible de piritas, sustancias cuarzosas, pizarrosas y demás materias extrañas.

2.ª Cada kilogramo de carbon será capaz de evaporar por lo ménos 6'50 kilogramos de agua.

3.ª Tendrá suficiente cohesion para que puedan formarse montones de seis metros de altura, sin que se rompan las piedras de las capas inferiores: será de reciente extraccion, sin que contenga más que el 5 por 100 de polvo, entendiéndose por este el que pase por una criba de 12 milímetros.

**OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

4.ª El contratista se obliga á constituir los cuatro depósitos antes expresados, quedando á su cargo los de Santander, Portugaleta y Pasajes, y el de Santoña á cargo de la Administracion.

5.ª En vista de lo estipulado en la condicion anterior, el contratista entregará en Santoña 500 toneladas métricas de carbon Cardiff, siendo de su cuenta los gastos de descarga en el muelle, corriendo á su cargo los gastos que produzca en los depósitos de Santander, Portugaleta y Pasajes, almacenaje y conduccion del combustible á los buques á que se destine.

6.ª Al acto de la entrega del combustible en Santoña, al del establecimiento de los depósitos en Santander, Portugaleta y Pasajes, y al de reponer los consumos que se verifiquen de los mismos, ha de proceder el reconocimiento, al que asistirá un Oficial de la Armada y otro del Cuerpo administrativo de la misma, y el mismo reconocimiento tendrá efecto cuando se hagan las entregas por el contratista á los buques.

7.ª Si del primer reconocimiento practicado resultase desechado el carbon, el contratista puede pedir un segundo, en el término de 24 horas, en instancia dirigida al Sr. Comandante general de las fuerzas navales, cuyo Jefe dispondrá tenga lugar, componiéndose la junta de Oficiales distintos de los que asistieron al primero y del Comandante de Ingenieros; pero si de este resultase nuevamente desechado el combustible, debe retirarse del depósito, sin que tenga derecho el contratista á ulterior reclamacion.

8.ª Las entregas han de verificarse por el contratista en virtud de orden del Ordenador de las fuerzas navales, consecuente á pedido del buque en que sea necesario el combustible.

9.ª Los depósitos de Santander, Portugaleta y Pasajes han de estar establecidos precisamente al mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato; en la inte-

ligencia que de no verificarlo, la Administración de Marina los establecerá á cuenta de aquel, siendo de cargo de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que se irroguen al servicio.

40. En los depósitos de Santander, Portugalete y Pasajes habrá el número de kilogramos expresado para cada uno, concediendo un mes de plazo al contratista para reponer los consumos que se verifiquen cuando estos lleguen á la mitad del número de toneladas señaladas para cada uno, á contar desde el día en que tenga lugar la entrega; en la inteligencia de que si no lo efectuase, la Administración de Marina lo verificará por cuenta de aquel, cargándole la diferencia; y en el caso de que por no haber carbon en la plaza no pudiese verificarse la entrega al buque, se le impondrá al contratista una multa igual á la cuarta parte del valor del combustible que debiera facilitar, á no ser que justifique debidamente que por causa de fuerza mayor no pudo reponer los consumos en el tiempo anteriormente preñjado.

41. Para reponer los consumos del depósito de la Marina de Santoña se seguirán las mismas reglas establecidas en la condicion anterior; por lo que por el Ordenador de las fuerzas navales le dará cuenta al contratista el día en que se halle consumida la mitad del número de toneladas que están señaladas para aquel punto con el objeto de que se repongan por el contratista en el plazo fijado en la condicion anterior.

42. El Comandante general de las fuerzas navales, el Comandante de Ingenieros y el Ordenador de las mismas reconocerán ó inspeccionarán los depósitos siempre que lo tengan por conveniente. Los depósitos de que se trata estarán intervenidos en Portugalete y Pasajes por los Contadores de los buques que se hallen allí de estacion.

43. Será de cuenta del contratista satisfacer por de pronto el importe de los derechos nacionales, provinciales ó municipales existentes para el carbon en el día del remate ó que se impusieren durante el periodo del contrato, y justificará debidamente estos gastos para que le sea devuelto su importe por la Administración de Marina al mismo tiempo que se verifica el pago del combustible que hubiere facilitado.

44. La duracion de este contrato será de un año, á contar desde el día en que se otorgue la escritura de compromiso; y en el caso de disolverse las fuerzas navales del Norte ántes de terminado aquel plazo, la misma se obliga á hacerse cargo de las existencias de los depósitos.

45. En el caso de fallecer el contratista, ha de correr de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento si no terminase ántes el contrato; y si cumplidos los tres meses los herederos descan continuar el servicio, pedrán verificarlo, así como si no les conviniera quedará rescindido este.

46. De cada entrega que verifique formará guía por duplicado ó triplicado, segun haya de realizar su importe en las Cajas de Hacienda de la provincia de Santander ó en la Central de Madrid. Recogerá el recibo en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y dos en el segundo, firmado por el maquinista é intervenido por el Contador respectivo. Estos recibos los dirigirá al Ordenador de las fuerzas navales para que por este sean remitidos al de pagos de la provincia de Santander con objeto de que por aquel se expidan los libramientos ó certificaciones, que se entregarán al asentista á los 15 días de verificada la entrega.

47. El pago del combustible que entregue el contratista se efectuará en libramientos que expedirá la Ordenacion de Pagos de Santander en vista de la condicion anterior contra la Caja de la Administración económica de aquella capital; y si justificase un crédito por valor de los servicios prestados en tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato. Si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administración continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio; en la inteligencia de que la Marina le facilitará los medios de que pueda atracar al muelle el día de la llegada de los buques conductores.

48. Se fija como garantia provisional para tomar parte en el contrato la cantidad de 2.640 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 6.600 pesetas en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos admisibles, que serán segun la Real orden de 27 de Junio de 1867 entregadas en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas.

49. La licitacion se verificará simultáneamente ante los Comandantes de Marina de las provincias de Bilbao, Santander y San Sebastian en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias expresadas.

50. Las rebajas en las proposiciones se expresarán por un tanto por 100 en los precios tipos, y serán extensivas á los tres depósitos. Si en dos ó más puntos resultaran proposiciones iguales, se procederá á la nueva licitacion oral entre los interesados ante los enunciados Comandantes el día y hora que con antelacion se señale, á cuyo fin se apersonaran en dichas capitales, ó nombrarán apoderados que los representen en aquel acto.

51. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de este expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun Arancel, á los Escribanos ó Notarios por la anotacion y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

52. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, la nota del número de kilogramos de carbon que han de constituir los repuestos, las fichas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantia exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

53. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

54. No se devolverá al contratista la escritura de fianza hasta que acredite haber satisfecho la contribucion del medio por 100 de la cantidad que importe el suministro.

55. Se observarán, además de las condiciones anteriores para este contrato y su pública licitacion, las reglas de generalidad aprobadas en orden del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

A bordo del vapor *León*, San Sebastian 17 de Julio de 1874.—Manuel Vaamonde y Ortega.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva represen-

tacion, ó á nombre de D. N. N., para lo que está completamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número....., ó Boletín oficial de la provincia, núm. ...., tal fecha, para el suministro de carbon con destino á los buques que componen las fuerzas navales del Norte, se compromete á llenar este servicio, con estricta sujecion al mencionado pliego, á los precios marcados como tipos ó con la baja de..... por escrito en el total de todos ellos.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, Wenceslao Alvargonzalez.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

Estando acordada la adquisicion de 800 columnas de hierro fundido y 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado para la instalacion de una valla que circunvale y determine la zona fiscal para el impuesto de consumos, con arreglo al croquis y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Administración principal del ramo, sita en la tercera Casa Consistorial, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de todos los días no feriados que medien hasta el del remate, S. E. ha dispuesto que este tenga efecto el 22 del corriente, á las doce del día, en el salon de subastas de la misma Casa, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, que podrán comprender ámbas clases de material ó una sola separadamente, se presentarán el día del remate en pliegos cerrados, que se abrirán á presencia de los interesados, y deberán ir acompañadas del resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal 2.000 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de Sisas ó obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones Erlanger por el precio de emision.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Modelo de proposicion.**

D. N. ...., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de 800 columnas de hierro fundido y 20 toneladas de alambre de seis milímetros de diámetro, puesto en la estacion del ferro-carril de Madrid, anunciada en los periódicos oficiales de esta capital el día 12 del corriente, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichos materiales con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion, refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 13 de Setiembre de 1874 en la Caja de Ahorros.*

**INGRESOS.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.**

Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. va.	
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	468	423	391	316.693
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11....	109	6	445	28.584
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	89	6	95	28.042
<b>TOTALES.....</b>	<b>666</b>	<b>435</b>	<b>801</b>	<b>373.289</b>

**PAGOS.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.**

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.	
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	61	38	99	459.424

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Pablo Abejon.—D. Manuel Caviglioli.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—Don Santiago de Angulo.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Enrique Perez de Guzman.—D. Fernando Calderon y Collantes.—D. Faustino del Campo.—El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Béjar.**

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Béjar.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion española hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Severo Martin y Martin, conocido por Severin, natural de Salamanca y vecino de Béjar, casado, cajista, de 23 años, y contra otros tres por el delito de lesiones inferidas á su convecino Leoncio Sanchez Carrero en la noche del 29 de Noviembre de 1872, en cuya causa, dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito de Valladolid sentencia ejecutoria, por la cual condenó á expresado Severo Martin y Martin á la pena de cuatro años de prision correccional, suspension de todo cargo y derecho de sufragio, indemnizacion al ofendido á razon de 2 pesetas por cada día de enfermedad, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal á razon de un día por cada 15 pécetas, y en la cuarta parte de costas.

Y no habiéndole hallado en su domicilio al referido Severo Martin y Martin al ir á citarle para que cumpliera su condena, é ignorándose el punto de su actual residencia, si bien hay motivos para sospechar que reside en Madrid; cumpliendo con lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Severo Martin y Martin, alias Severin, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad y partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia en este partido, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial y á todos los ciudadanos practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, á quien remitirán con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado, pues en hacerlo así contribuirán á la buena administracion de justicia.

Dado en Béjar á 28 de Agosto de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandado de S. S., Narciso Martin.

**Belorado.**

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez al hombre desconocido, cuya edad es de 20 á 30 años; grueso, estatura regular; viste boina blanca á la cabeza, chaqueta de paño con el forro encarnado, pantalón de corte á cuadros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en calidad de detenido en las cárcees de este partido de rejas adentro á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo sustanciando por haber quitado á viva fuerza al niño Evaristo Solórzano, en el término de Ocon de Villafranca, la tarde del 21 de Agosto último una yegua de la propiedad de su padre Martin, la cual es de ocho años de edad, siete cuartas y un dedo de alzada, pelo negro acastañado, herrada de sus cuatro remos; apercibiéndole que de no cumplirlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á la inmediata detencion del expresado desconocido ó de la persona en cuyo poder se hallase la yegua robada, cuyo secuestro ordenarán desde luego si aquella fuese sospechosa ó no justificase al menos la legitima procedencia, sirviéndose en su caso disponer la conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Belorado á 2 de Setiembre de 1874.—José Barberá.—Por su mandado, Pedro Agustin.

**Bilbao.**

En nombre del Presidente del Poder ejecutivo de la República, por la que administro justicia, Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan José Láspita, natural y vecino de Zamudio, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion indagatoria acordada en la causa que se instruye contra el mismo por suponerse complicado en la actual insurreccion carlista; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 6 de Setiembre de 1874.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

**Briviesca.**

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Juan Calvo Heras, Jacinto Saez, Sebastian Caño Caño, Matías Vesga y Torrecilla y Leoncio Abad y Lopez, vecinos de Quintanilla San Garcia, que en la noche del 16 del actual abandonaron su domicilio, sospechándose fundadamente con objeto de incorporarse en las filas carlistas, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente en la causa que al efecto se instruye.

Dada en Briviesca á 5 de Setiembre de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagrado.

**Bujalance.**

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia este Juzgado, D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Regalado Martinez, vecino de Zuheros, provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se instruye en el mismo Juzgado por el delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces Autoridades é individuos de la policia judicial á fin de que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del Manuel Regalado si fuere habido.

Dada en Bujalance á 5 de Setiembre de 1874.—Antonio Martinez.—El actuario, Francisco P. Orbe.

**Cáceres.**

D. Anastasio Mariño, Juez municipal suplente, ó interino de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael de Santa Bárbara, conocido por Lopez Gomez, natural de Lucena, vecino de Badajoz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de que se practique cierta diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en la causa que se instruye contra el referido sujeto por suponerle hurto de un caballo de D. Cruz Díez.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial dispongan se proceda á la busca y captura del Rafael de Santa Bárbara, y caso de ser habido lo remitan á mi autoridad en concepto de detenido.

Dado en Cáceres á 4 de Setiembre de 1874.—Anastasio Mariño.—Por su mandado, Lucas M. Acedo.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Luis Moreno, hijo de D. Juan y de Doña Juana Gallardo, natural de Bujalance, de 24 años, soltero, colegial, para que en el término de 10 dias, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, calle de San Francisco de esta ciudad, para una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Setiembre de 1874.—Vicente Rodríguez Junquera.—Manuel Ruiz.

**Cambados.**

D. Pedro Mourullo y Barros, actuario del Juzgado de Cambados.

Certifico que en el mismo y por mi Escribanía se instruye causa acerca de la muerte del cantero José Nodar, que tuvo lugar el 3 de Diciembre del año último por efecto de una manobra en el puente construido en Bayón. Hizose mérito de que al frente de la obra se hallaba el Ingeniero Jefe, como director de la misma, D. Juan Neira, por lo que se acordó recibirle su declaracion en razon de ciertos particulares. Buscado al efecto, no fué habido, y por ello se decretó la siguiente:

«Providencia.—Resultando qué siendo buscado el Ingeniero Jefe D. Juan Neira en Leon y Ponferrada, por donde se informó residia, para que rindiése su declaracion á tenor de los particulares por que se le cita en esta causa, no ha sido habido ni dádose noticia de su paradero; visto lo preceptivo del artículo 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea citado á medio de la correspondiente cédula inserta en la GACETA DE MADRID para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado al objeto indicado, ó de no poder hacerlo por hallarse á larga distancia noticie el punto en que pueda ser habido para allí evacuar su declaracion á medio de exhorto que se dirija; apercibido que de no hacer lo uno ó lo otro le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Exhortándose á mayor abundamiento á las Autoridades y encargando á los agentes de policía judicial le busquen, y que donde quiera se encuentre le intimen esta determinacion, notificando á este Juzgado haberlo así efectuado á los fines consiguientes; pues que en ello administrarán justicia, quedando el proveyente á la receiproc.

Lo mandó y rubrica el Sr. Llamas Pons, Juez de primera instancia, en Cambados á 1.º de Setiembre de 1874.—Está rubricado.—Ante mí, Mourullo.»

Y á fin de que al sobredicho D. Juan Neira obste y tenga efecto lo demás á que se contrae el auto de que queda hecho insercion, formalicé la presente cédula en Cambados á 3 de Setiembre de 1874.—Pedro Mourullo y Barros.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia en Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyó causa á virtud de denuncia que formuló José Figueiro Prol, marinero, avecinado en la villa del Grove, sobre robo y lesiones; en la cual por tal razon es comprendido, entre otros, el que entonces allí prestaba servicio como carabinero Camilo Rocha Pardellas, soltero, de 29 años, natural de San Salvador de Abaceira; y habiendo sido perfeccionado el sumario, se decretó el siguiente:

«Auto.—En la villa de Cambados, á 31 de Agosto de 1874, el Sr. D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto este sumario:

Resultando que el mismo debió su origen á la denuncia producida por José Figueiro Prol en 27 de Enero de 1873, que la inicia y en la que se ratificó al folio 4 vuelto, evacuándose las citas y demás diligencias que propuso é informe pericial desde el folio 5 vuelto al 13, fueron declarados procesados por auto de 28 de Enero, folio 13 vuelto, Pedro Juan Prol Sontullo, Francisco Martinez Castro y Camilo Rocha Pardellas por el delito de robo ejecutado en la noche del 24 al 25 de Enero del año de 1873, causando lesiones leves al denunciante en la bahía del Grove dentro de una embarcacion:

Resultando que indagados los procesados, y acopiados sus datos estadísticos y antecedentes penales, al querer embargar bienes para asegurar la responsabilidad pecuniaria al carabinero Rocha se requirió á este Juzgado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de inhibicion en el presente sumario en 14 de Marzo, al cual se contestó por auto de 10 de Abril declarándose competente el Juzgado, poniéndolo en conocimiento del Tribunal de guerra en la forma legal á fin de que dejase expedita la jurisdiccion del mismo; en cuya competencia insistió el enunciado Tribunal, remitiéndose todo lo

obrado y demás antecedentes referentes al incidente al Supremo Tribunal de Justicia, sin que hasta el dia se decidiese ni comunicase á este Juzgado resolucio alguna:

Resultando que evacuadas todas las diligencias del sumario, y calificado el delito por el acusador privado y Promotor fiscal, se suspendió la continuacion de la causa por auto de 5 de Agosto de 1873:

Resultando que recibidas dos certificaciones de lo acordado por la Excmo. Sala de lo criminal con relacion á este sumario, se procedió á identificar los procesados Pedro Juan Prol Sontullo y Francisco Martinez Castro, y á requisitoriar el Camilo Rocha Pardellas; y apareciendo evacuadas ya todas cuantas diligencias se creyeron necesarias en este sumario, sin que por parte del acusador particular y Promotor fiscal se solicitase la práctica de otra alguna:

Considerando que el delito que se persigue es el de robo con violencia, causando lesiones leves, ejecutado de noche en la bahía del Grove en una embarcacion menor anclada á alguna distancia de la playa, se halla comprendido en el caso 5.º del artículo 116 del Código penal reformado, por cuya razon, y ser la pena de aplicacion al caso concreto de autos la de prision correccional á presidio mayor en su grado medio, el Tribunal competente para conocer de esta causa concluso el sumario es la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 276 de la ley orgánica de poder judicial:

Considerando que practicadas cual se hallan las diligencias que se han creido necesarias para el perfeccionamiento del sumario, sin que otra alguna se propusiese por la acusacion particular y Promotor fiscal, procede declarar terminado el mismo, y elevarlo original á la Excmo. Sala de lo criminal, única competente tambien para acordar la suspension hasta que se resuelva el incidente de competencia:

Vistos los artículos ya citados, y los 237, 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S., por ante mi Secretario judicial, dijo que debia declarar y declara terminado este sumario, mandando se remita original á la Superioridad por el conducto ordinario, previo conocimiento del Promotor fiscal, y citacion y emplazamiento de los procesados y del acusador particular, para que á término de 10 dias concurran ante la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á medio de Procurador y Abogado á deducir de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y mediante que el procesado Camilo Rocha Pardellas no ha comparecido á pesar de ser requisitoriado, practíquesele el emplazamiento á medio de edicto que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Así lo acordó y firma dicho señor, de que certifico.—Balbino Llamas Pons.—Ante mí, Pedro Mourullo y Barros.

Se cita y emplaza, pues, al Camilo Rocha Pardellas por medio de este edicto, extensivo á la notificacion al mismo del auto que inserta para que dentro del término en él marcado comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á deducir lo que le interese á medio de Procurador y Abogado; apercibido que trascurrido dicho término, á contar desde la insercion en la GACETA, sin haberse hecho representar le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cambados á 3 de Setiembre de 1874.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros.

**Cangas de Tineo.**

El Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Tineo ha resuelto con fecha 2 del corriente se cite á Francisco Pelaez, natural de San Vicente de la Cabuerna, Concejo de Tineo, y residente en Madrid, sin que se sepa su habitacion, para que comparezca en su sala de audiencia, en esta de Cangas de Tineo, dentro del término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312, 49 y 325 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda tener efecto la citacion acordada, expido la presente cédula en Cangas de Tineo á 3 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Angel Menendez Reigada.

**Castropol.**

D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza á Estanislao Rodriguez y Rodriguez, soltero, labrador, de 30 años de edad, vecino de Carvajal, Concejo de B. al, para que en el término de 15 dias se presente en la Escribanía del que autoriza á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia recaída en la causa que se le siguió con sus hermanos sobre lesiones á su convecino José Garcia Preme; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 27 de Agosto de 1874.—Lorenzo Lopez y Caamaño.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

**Cazalla de la Sierra.**

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita á los parientes más cercanos de Juan Antonio Leon, trabajador en el ferro-carril del Pedroso á Tocina, cuyas circunstancias se ignoran, y que falleció el 6 de Agosto último á consecuencia de la lesion que sufriera al bajarse del tren en el sitio de Venta Quemada, término del Pedroso, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que se sigue en averiguacion de las circunstancias de dicho accidente por sí quieren ó no mostrarse parte en ella y si renunciaban las acciones civiles que puedan corresponderles; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Cazalla de la Sierra 2 de Setiembre de 1874.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., José Ramirez Chacon.

**Celanova.**

En nombre de la Nacion española, D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Celanova.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Cesáreo Salinas y los 15 sujetos que le acompañaban, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que toda vez se ignoran los nombres, naturaleza y paradero se presenten dentro del término de 15 dias en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra ellos resu tan en la causa que se les instruye por el delito de robo verificado con armas y fractura de puertas y cajones la tarde del 12 de Mayo último en casa del Recaudador de contribuciones de Cortegada Don Celestino Fernandez Romero, consistente en 1.201 rs. en dinero, un trabuco de piston nuevo con caja buena, un fusil de chispa antiguo, dos libras y media de pólvora, dos docenas de balas y unas botas de calzar de becerro usadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial se sirvan procurar la busca y captura del referido Salinas y los 15 que le acompañaban, poniéndolos á mi disposicion con las debidas seguridades y efectos y dinero robados si se les hallasen.

Dada en Celanova á 26 de Agosto de 1874.—José Garcia Camba.—De mandado de S. S., José Vazquez Rodriguez.

**Señas.**

El llamado Capitan Salinas ga tibia pantalon de corte oscuro, chaqueton tambien oscuro de paño, sombrero corto negro y espada ó sable.

Los que le acompañaban vestian unos blusa y boina, y otros al estilo del país.

No constan más circunstancias.

Por providencia dictada en 24 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal por robo de dinero y efectos á D. Celestino Fernandez Romero, vecino de Refojos, del distrito de Cortegada, se acordó citar á Pedro Santamaría, de dicho Refojos y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar; con prevencion de imponerle la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Celanova 26 de Agosto de 1874.—El Escribano actuario, José Vazquez Rodriguez.

**Cieza.**

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual y Antonio Bernal Toral y á los esposos de Francisca y Josefa Bernal Toral para que comparezcan en este Juzgado en el término de 20 dias, los que empezarán á contarse desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de cumplimentar la superior sentencia dictada por S. E. la Sala segunda de la Audiencia de Albacete contra Miguel, Antonio de la Paz Bernal Toral, vecinos todos de Fortuna; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 5 de Setiembre de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Domingo Garcia Marin.

**Cocentaina.**

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, á Francisco Escribá Palmer, vecino de Lorcha, de unos 30 á 35 años, estatura cinco piés y dos pulgadas, cara redonda, color pálido, ojos azules, nariz regular, boca grande, cejas poco pobladas, barba poca, pelo negro, cuerpo recio, y viste al estilo de los labradores del país de donde es vecino, para que se presente en este Juzgado y cárceles nacionales del mismo á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por ante la actuacion del que suscribe sobre homicidios de Francisco Calafat Bonet y José Bonet Seguí; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que caso de ser habido lo conduzcan con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dado en Cocentaina á 30 de Agosto de 1874.—Federico Stern.—Por orden de S. S., Francisco Catalá.

**Córdoba.—Derecha.**

D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de 30 dias se cita á José Rueda Martinez, hijo de Antonio y de Concepcion, natural y vecino de Arriate, de 33 años de edad, de estado casado, jornalero, conocido por el Coine, y á José Higuero Blanco, hijo de Francisco y de María, de 22 años de edad, natural y vecino de Arriate, soltero, arriero, para que comparezcan para la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue en este Juzgado por contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 18 de Agosto de 1874.—Raimundo M. Gil.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado se sigue causa criminal

de oficio por contrabando contra Antonio Duran Becerra, hijo de Gregorio y de Isabel, natural y vecino de Arriate, partido de Roda, de estado casado, arriero, de 38 años, sabe leer y escribir, y contra Francisco Alvarez, conocido por el cojo Tete, vecino de dicho pueblo de Arriate, y como no hayan sido habidos he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del Antonio Duran Becerra y del Francisco Alvarez, y se les haga saber se presenten en este Juzgado; todo conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal, con cuyo objeto expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en la de Ronda.

Córdoba 18 de Agosto de 1874.—Raimundo M. Gil.—El secretario, Antonio Ravé del Castillo.

Cuellar.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez del partido de Cuellar.

Por la presente se llama y busca á Mariano Minguela Marín, Sabas Martin Gonzalo, Mariano Cantalejo Nuñez, Celedonio Sancho y Sancho y Pedro Gonzalez Arevalillo, vecinos de Ontalvilla, y además estos dos últimos soldados del ejército, para que en el término de 10 dias comparezcan ó sean puestos á disposicion de este Juzgado á fin de que ingresen en la cárcel de esta villa á extinguir cinco meses de arresto mayor que se les ha impuesto ejecutoriamente por perturbar gravemente el órden público, empezándose á contar dicho término desde el dia en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, mediante á que no se han presentado en el dia que se les prefijó, y por no haber sido hallados algunos en su domicilio é ignorarse su paradero al irles á notificar; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cuellar á 5 de Setiembre de 1874.—Ramon Otero Valcarce.—El Secretario habitado, Valentin Calleja.

Daimiel.

D. José Aparicio Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cita y emplaza á Francisco Romero Navarro, vecino de Villarrubia de los Ojos, el cual se ausentó de su pueblo y se marchó á Madrid, ignorándose las señas de su habitacion, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta villa á fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en clase de detenido al expresado sujeto.

Dado en Daimiel á 8 de Setiembre de 1874.—José Aparicio.—Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales.

Juzgados municipales.

Madrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Rodriguez y Rodriguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Juan Antonio Noguera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en dicho Juzgado á prestar ó denegar el consejo que para casarse solicita su hijo D. Antonio Noguera y Martinez; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin que lo verifique se tendrá por denegado, y pasados tres meses se procederá á celebrar el matrimonio que tiene concertado con Doña Cándida Sorzano y Cervera.

Madrid 28 de Agosto de 1874.—Benito Rodriguez.—El Secretario, Rafael Perpiñan.

NOTICIAS.

Ha sido disuelta la partida carlista que vagaba por Caurel (Lugo), quedando toda la provincia limpia de facciones.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun las partes recibidas ayer:

AGUILAS.—Han fondeado la balandra española Joven Antonio, con cargo de mineral. El pailebot Torcuato con cargo de varios efectos, ámbos procedentes de Mazarron. El laud Joven Antonio, con cargo de arroz y melones, procedente de Cartagena. Ha salido el vapor francés General Court para Cete con mineral de hierro.

ALICANTE.—Han fondeado el vapor español Ramona, procedente de Valencia, con tres pasajeros y efectos, y la goleta francesa Oscar, de Marsella, con 10 pasajeros.

BILBAO.—Han fondeado procedentes de Santander los vapores San Nicolás y Pelayo, el primero con la correspondencia y 14 pasajeros, y el segundo con 13 pasajeros y varios efectos; procedente del Ferrol el vapor de guerra Ferrolano con pertrechos de guerra, y de Gijon el quechemarin Trinidad con carbon.

CARTAGENA.—Han entrado el vapor francés Oncl Joseph con la correspondencia oficial, cargo general, 47 tripulantes y 154 pasajeros. El vapor español Covadonga, procedente de Alicante, con cargamento de mineral, 20 tripulantes y 42 pasajeros. Han salido el bergantin Elisa y Carolina para Orán, con mineral y 40 tripulantes. El vapor español Almagra para Garrucha, en lastre y ocho tripulantes. La goleta francesa Juan Bautista, para Marsella, con mineral y siete tripulantes. La goleta francesa Citea, para Marsella, con mineral y seis tri-

pulantes. El vapor inglés Maria Louisa, para Almeria, con plomo y 20 tripulantes. El vapor francés Oncl Joseph, para Orán, con cargo general, 47 tripulantes y 160 pasajeros.

CÁDIZ.—Han entrado la fragata mercante italiana Libertá, de Génova; el vapor mercante inglés Britania, de Málaga; habiendo sido despachados la goleta noruega Frahl para Christiansund, el vapor inglés Lion Belga para Gibraltar y el bergantin italiano Pippo para Rio de la Plata.

GIJON.—Han fondeado en este puerto la balandra inglesa Suarez-Isabel, procedente de Bristol, y los vapores españoles Vasco-Andaluz, de Santander, con 44 pasajeros, y el Cifuentes, de Riveo, con 12. Ha sido despachado para Santander el vapor Piles con 70 pasajeros.

HUELVA.—Ha entrado el vapor inglés Luithorpe, procedente de Málaga, con vino y pasas.

MAHON.—Ha fondeado el yacht ruso Thrika del Club imperial de San Petersburgo, procedente de Gibraltar, y ha salido para Alcubias y Barcelona el vapor-correo Menorca con la correspondencia y pasajeros.

MÁLAGA.—Ha fondeado, procedente de Cartagena, un vapor francés.

SAN SEBASTIAN.—Han fondeado y salido los vapores-correos Portugalete y Volador y el remolcador núm. 3.

VALENCIA.—Han entrado la goleta noruega Elisa, la corbeta sueca Oscar I, la corbeta alemana Otello, el vapor inglés Victoria con la correspondencia y 82 pasajeros, los vapores españoles Nieto, Duero y el Monsarke con siete pasajeros. Han salido los vapores españoles Duero y Nieto, el inglés Victoria y el bergantin-goleta Rose.

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Setiembre de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 6 de la m. to 9 de la n. and various meteorological data points.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Table listing market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 445.—Carneros, 787.—Terneras, 49.—Cerdos, 2.—TOTAL, 953.

Su peso en libras... 63.303.—Idem en kilogramos.. 29.040.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder

Table of recaudation in Ptas. Cént. for various locations: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

BOLETIN DE LOS ESTUDIOS CATÓLICOS.—Se ha publicado el núm. 1.º de este Boletín, órgano del establecimiento titulado Estudios de la Asociación de católicos, dedicado exclusivamente á la propaganda religiosa y científica. Contiene dicho número las materias siguientes: Edictos: Apertura de matrícula.—Provisión de una beca gratuita en el Colegio de la Purísima Concepcion.—Reglamento de los estudios católicos.—Colegios unidos á los estudios católicos.—Medio-pensionado del Niño Je-

sús.—Colegio de la Purísima Concepcion.—Colegio de San José.—Variedades.—Noticias.—Súplica.

La Administracion de esta publicacion se halla en la calle de Hita, núm. 2, principal.

LA REVISTA EUROPEA.—Se ha publicado el núm. 29, que contiene dos trabajos de la mayor importancia histórica y científica: un estudio sobre la Mision secreta del Embajador D. Pedro Ronquillo en Polonia, por D. A. Rodriguez Villa, autor de la magnífica obra La Reina Doña Juana, publicada recientemente, y el discurso que con el titulo de La teoria de los átomos en la concepcion general del mundo ha pronunciado en la inauguracion del Congreso científico de Lila el eminente Profesor francés A. Wurtz. Inserta además la Revista Europea el capítulo V de la Historia del movimiento obrero, del Sr. Olías, una revista de las ciencias físicas, por A. Laussedat, y otros importantes trabajos de Carlos Coello, Dr. Chil, &c. &c.

Estado sanitario de Madrid.—Los notables cambios que el estado atmosférico ha sufrido en la semana que acaba de terminar no han sido indiferentes para la marcha general de los padecimientos, así agudos como crónicos.

Estos se han empeorado notablemente, y con especialidad las lesiones orgánicas del aparato circulatorio; aquellos han acentuado su carácter reumático y catarral, desapareciendo en cambio los de índole francamente flogística, que se habían presentado con tanta frecuencia é intensidad en el aparato digestivo durante el verano.

Empiezan á presentarse algunas inflamaciones de los órganos respiratorios, que afectan una marcha franca y fácil para modificarse por la terapéutica. (Siglo médico)

TEATRO DE APOLO.—Bajo la direccion de D. Miguél Vicente Roca actuará en este coliseo durante la temporada de 1874-75 una compañía de zarzuela y opera española, á cuyo frente figuran los conocidos artistas Doña Amalia Ramirez, Don Tirso de Obregon y D. Manuel Sanz, hallándose encomendada la direccion artistica á D. Diego Luque, y desempeñando el cargo de Maestro Director de la compañía D. Cristóbal Oudrid. Entre las nuevas zarzuelas que obran en poder de la empresa se hallan La Guitarra de Espinel, obra póstuma del malogrado poeta Eguilaz, música de D. Hilarion Eslava; Los Lumeiros de Galicia, del mismo autor, música de Oudrid; Amor divino, letra de Hartzenbusch, música de Arrieta &c.

En el teatro se han hecho varias reformas, siendo la más importante la supresion de 10 palcos-plateas, construyendo en su lugar una cómoda galería. Los precios de las localidades han sufrido una notable rebaja respecto de los que tenían en la temporada anterior.

Anuncios.

EL LIBRO DE LAS ELECCIONES.—RESEÑA HISTÓRICA DE LAS verificadas durante los tres periodos del régimen constitucional 1810 á 1814; 1820 á 1823; 1834 á 1873, por D. Andrés Borrego. Se hallará al precio de 2 rs. en la librería de San Martín, Puerta del Sol, 6.

Santos del dia.

La Escultacion de la Santa Cruz, y Santa Catalina, víeda. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Antonio Abad

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—Se halla abierto el abono, de doce de la mañana á cinco de la tarde, en la Contaduría de este teatro.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES

POR ABONO, Y DIARIOS EN DESPACHO Y CONTADURÍA.

Table with columns: Abono á sexto turno ó sea por 25 funciones, PRECIOS DIARIOS (Despacho, Contaduría), and rows for various theater seats like Palcos-plateas, Idem plateas, Idem principales, etc.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—Un viaje al otro mundo.—Por conquista.—Barba azul, baile.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y cuarto.—El jóven Telmaco.—La soirée de Cuchupin.—Las mesinas.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Salon Eslava.—A las ocho.—Las hijas de Elena.—El príncito.—Un diablillo con faldas.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—El Baron de la Castaña.—Quien mucho abarca.—Trapisondas por bondad.

Teatro del Prado.—La función se anunciará por carteles.

Teatro de Entierpe.—(Costanilla de Santa Teresa, 2.)—A las ocho y media.—Fray Liberto en el Norte.—Casado y soltero.—Fray Liberto en el Norte.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tendrá lugar la pantomima de gran aparato El bandido de las montañas de la Calabria.